

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

SAMUEL RUIZ OCASIO
DEMANDANTE

VS

MUNICIPIO DE CAGUAS,
ET. AL.
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: E DP2016-0231

SALA: 0802

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

S E N T E N C I A

Visto el “Acuerdo de transacción” presentado por las partes de epígrafe, el 14 de agosto de 2017, se aprueba en todas sus partes, y se dicta sentencia de conformidad. Los acuerdos convenidos y estipulados entre las partes se integran en esta Sentencia y son de estricto cumplimiento.

El Tribunal le imparte su aprobación a la estipulación sometida por las partes de epígrafe y dicta sentencia conforme a los términos en ella expresada, sujeta todas las partes al fiel y estricto cumplimiento de todos los compromisos, obligaciones y estipulaciones que entre sí y que ante el Tribunal han asumido.

Se apercibe que el incumplimiento de las obligaciones acordadas dará lugar a las medidas y procedimientos también acordados para el caso de incumplimiento de lo pactado, más cualquier otra medida o sanción que el Tribunal pueda entender.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

Dada en Caguas, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2017.


RAFAEL LUIS VISSEPÓ VÁZQUEZ
JUEZ SUPERIOR

OPT 16-051

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

SAMUEL RUIZ OCASIO

Demandantes

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS; et al

Demandados

CIVIL NÚM: EDP 2016-0231 (802)

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

ESTI

ACUERDO DE TRANSACCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen, el Demandante de epígrafe y los codemandados, Municipio de Caguas & QBE Seguros, Inc., por conducto de sus representantes legales que suscriben y quienes muy respetuosamente ante ese Honorable Tribunal, exponen y solicitan:

1. El Demandante aquí compareciente ha convenido transigir totalmente sus reclamaciones que instara contra las Parte Demandadas de epígrafe aquí comparecientes, Municipio de Caguas & QBE Seguros, Inc., mediante el pago de la suma de Doce Mil Dólares (\$12,000.00), que incluye todos los daños reclamados en la Demanda.

2. En consideración al pago descrito en el párrafo anterior, la Parte Demandante releva a las Partes Demandadas aquí comparecientes, incluyendo aquellas denominadas por nombre ficticio. Dicho relevo incluye toda pérdida y/o daño conocido al presente o que se pudiera conocer en el futuro relacionada con los hechos a que se refiere la demanda en este pleito, con perjuicio. De igual forma, releva a sus empleados, funcionarios, re aseguradoras y afiliadas.

3. El Demandante aquí compareciente, de igual forma, releva, exonera y libera a los demandados aquí comparecientes, como resultado de la demanda original y/o demandas de coparte y/o de terceros, que haya sido en el pasado o presente radicada o que pueda radicarse en el futuro sea ésta radicada en el foro estatal o en el foro federal, incluyendo cualquier acción de nivelación. Este relevo es extensivo y obliga a cónyuge e hijos del Demandante.

4. Que, en el caso de autos, el Demandante no es menor, ni incapacitado, por lo que no es necesario celebrar Vista de Autorización Judicial.

2017 AUG 14 PM 1:28

5-11-16

5. El pago por las Partes Demandadas aquí comparecientes no constituirá en manera alguna aceptación de responsabilidad por los hechos que se reclaman en la demanda ni como una admisión de negligencia, ya que su propósito principal es poner fin a este litigio.

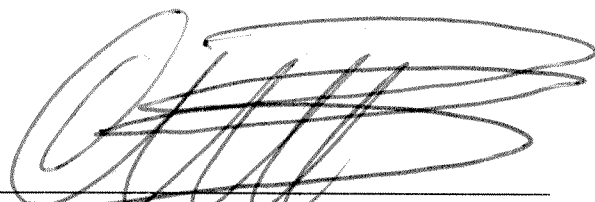
6. Mediante la aceptación del pago emitido por las Partes Demandadas, el Demandante renuncia a presentar cualquier otra reclamación que pudiera surgir como consecuencia de los hechos que provocan la causa de acción de epígrafe.

7. Que el Demandante se obliga a reembolsar a Medicare cualquier suma de dinero que éstos hubieran desembolsado para su tratamiento médico por los hechos alegados en la Demanda y que sean reclamados por CMS.

8. Los abogados certifican que cuentan con la previa autorización de éstos para suscribir este documento.

EN MERITO DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, los comparecientes se sirven a impartir su aprobación a este Acuerdo de Transacción, sin especial condena de costas, honorarios de abogado ni intereses.

En Caguas y Ponce, Puerto Rico, a de agosto de 2017.



LIC. CARLOS V. MORELL BORRERO
RUA NUM:7160

Representante Parte Demandante
Apartado 8247
Caguas, Puerto Rico 00726
Tel. (787) 746-9156
Fax: (787) 743-1505
Email : fdrivera1@yahoo.com



LIC. ARNALDO RIVERA SEDA
RUA NUM: 12306

Representante Parte Demandada
Edificio María Isabel
Calle Villa 125, Suite 2 (Bajos)
Ponce, Puerto Rico 00717
Tel/Fax: (787) 841-0200
Email: arnaldo@riverasedallc.com